

Universidad Siglo 21



Prohibición de acercamiento y el acto procesal que la obstaculiza

Vinculada a violencia de género

Prohibition of approach and the procedural act that hinders it.

Linked to gender violence

Trabajo final de grado. Manuscrito científico

Carrera: Abogacía

Autora: Abril Azul Cid Bonet

Legajo: VABG88923

DNI: 43.511.347

Fecha de Entrega: 2 de julio del año 2023

Tutor: Nicolás Cocca

Agradecimientos:

- Agradezco a mis padres: Esteban Cid (mi inspiración para estudiar esta hermosa carrera) y Noelia Bonet (mi resiliencia), por apoyarme en todos los momentos académicos de mi vida ya que sin su amor, consejos, y valores no hubiese llegado a esta instancia.
- Agradezco a mi hermano: Franco Cid, por los abrazos brindados, ante cada parcial rendido.
- Agradezco a mis abuelos: Nivia Martínez, Alfonso Cid, Celia Biondini y Peregrino Bonet, por ser aquellos que siempre me alentaron a estudiar.
- Agradezco a mis tíos: Adriana Cid, Mónica Cid y Marcos Mina, por escuchar mis preocupaciones académicas y festejar aquellos logros conseguidos.
- Agradezco a mi pareja: Jesús Acosta, por brindarme apoyo constante, escucha atenta y amor en todo el trayecto universitario.
- Agradezco a mi amiga: Malena Rosas, por ser aquella persona incondicional, que me brindó palabras de aliento cuando más la necesitaba.

En conmemoración de: Mi prima/ hermana Micaela Ortega y todas aquellas víctimas de violencia de género que no tienen voz.

<u>I. Índice</u>	1
<u>II. Resumen y Palabras claves</u>	3
<u>III. Abstract and Keywords</u>	4
<u>IV. Introducción</u>	5
<u>V. Métodos</u>	12
○ i) Diseño	12
○ ii) Participantes	13
○ iii) Unidad de análisis	13
○ iv) Consentimiento exceptuado	14
○ v) Instrumentos	14
○ vi) Análisis de datos	14
<u>VI. Resultados</u>	16
<u>VII. Discusión</u>	21
<u>VIII. Bibliografía</u>	30
○ i). Doctrina	30
○ ii). Legislación	30
○ iii). Jurisprudencia Nacional	31
○ iv). Otros	32

<u>IX. Anexos</u>	36
○ i) Consentimiento exceptuado, manifiesta	36
○ ii) Matrices de datos, análisis de causas judiciales	37
○ iii) Modelo de análisis de resultados	47

Tema: Cuestiones de Género

II). Resumen

El presente manuscrito científico expuso un conflicto jurídico axiológico entre, el conjunto de normas y tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y por otro lado, el conjunto de normas, actos procesales y garantías constitucionales del debido proceso en la cual se ampara el agresor, para poder evadir e incluso dilatar su responsabilidad a la hora de violentar los derechos de las víctimas. Conforme a ello surgió nuestro interrogante a resolver, el cual consistió en explicar: ¿Cuál es el acto procesal que un agresor, utiliza para poder sortear o eludir fácilmente el delito de "desobediencia", habiendo incumplido innumerables veces, la medida cautelar "prohibición de acercamiento"? Para esto se recopilaron y analizaron mediante, la técnica de observación del método cualitativo 10 causas judiciales vinculadas a la medida cautelar mencionada, de las cuales se le advierte al lector que las mismas tocan temas delicados tales como Femicidio, suicidio, violencias, entre otras. En consecuencia a lo investigado se obtuvo como resultado principal, que las falencias identificadas en la notificación, eran la razón por la cual los agresores sorteaban el delito mencionado, siendo beneficiados por el conflicto jurídico. Para solucionar dicho problema se propuso una serie de mejoras, caracterizadas por la prevención a la víctima, destacando a modo de conclusión que a futuro nuestro ordenamiento jurídico deberá mejorar y flexibilizar el acto procesal "notificación", para que las damnificadas por estos hechos violentos, no sufran una re victimización.

Palabras claves: Medidas cautelares, prohibición de acercamiento, delito de desobediencia, violencia de género, notificación.

III). Abstract

This scientific manuscript exposed an axiological legal conflict between the set of norms and international treaties that protect the rights of women victims of gender violence and, on the other hand, the set of norms, procedural acts and constitutional guarantees of due process in which the aggressor is protected, in order to evade and even delay his responsibility when violating the rights of the victims. Accordingly, our question to solve arose, which was to explain: What is the procedural act that an aggressor uses to easily circumvent or evade the crime of "disobedience", having breached countless times, the precautionary measure "prohibition of approach"? For this purpose, 10 court cases related to the above-mentioned precautionary measure were compiled and analyzed through the observation technique of the qualitative method, of which the reader is warned that they touch on sensitive issues such as femicide, suicide, violence, among others. As a result of the research, the main result was that the shortcomings identified in the notification were the reason why the aggressors circumvented the mentioned crime, being benefited by the legal conflict. To solve this problem, a series of improvements were proposed, characterized by the prevention of the victim, highlighting in conclusion that in the future our legal system should improve and make the procedural act of "notification" more flexible, so that the victims of these violent acts do not suffer a re-victimization.

Keywords: Preventive measures, prohibition of approach, crime of disobedience, gender violence, notification.

IV) Introducción:

El presente trabajo final de grado se manifiesta como resultado de una observación rigurosa de causas judiciales del ámbito penal, vinculadas directamente con la temática "cuestiones de género", en el cual pone al descubierto un conflicto jurídico de tipo axiológico. A partir del mismo nos enfocaremos específicamente en el acto procesal que un agresor, utiliza para poder sortear o eludir fácilmente el delito de "desobediencia", habiendo incumplido innumerables veces, la medida cautelar "prohibición de acercamiento". En donde dicho conflicto que se desarrollara en ésta investigación pone en juego la vida de cientos de mujeres, provocando en las damnificadas y en sus familiares un sentimiento de frustración, impotencia e incertidumbre sobre el régimen jurídico argentino que se jacta de protegerlas. Para comenzar a desglosar dicha temática, es de gran relevancia el poder definir los siguientes conceptos: Violencia de Género, Femicidio y Medidas Cautelares, a modo introductorio para luego exponer nuestro problema jurídico y sus respectivos objetivos.

En primer lugar el concepto de violencia ha estado arraigado en nuestra sociedad, desde la antigüedad y actualmente es un tipo de interrelación social, que involucra el sometimiento de una persona hacia otra. Por lo tanto cuando en ésta temática se habla de Violencia de Género, el cual hace referencia a aquel tipo de violencia (ya sea física, psicológica, sexual, domestica, institucional, laboral, obstétrica, contra la libertad reproductiva, mediática, simbólica, publica-política, económica, acoso callejero, femicidios, transfemicidio y travesticidio), contra las mujeres y personas LGBTI+, que mediante cualquier conducta, produzca un daño a la persona por el solo hecho de ser mujer o persona LGBTI+. Por ello mismo, es importante destacar que la violencia contra la mujer, es un tipo de violencia de género.

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. (Ley de

protección Integral a las mujeres N° 26.485, 2009, art 4).

Asimismo no se trata solamente de agresiones físicas, sexuales y verbales, como acostumbramos a observar en televisión, que generalmente, desencadenan en el llamado, "Femicidio" (ya que es el tipo de violencia más extremo, e irremediable debido a que termina con la vida de la víctima), siendo incorporada dicha figura penal a nuestro código, mediante la ley 26.791 en el año 2012:

Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género. (Inciso incorporado por art. 2° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012). (Código Penal de la Nación Argentina LEY 11.179, T.O. 1984 actualizado, Art. 80, Inc. 11).

Por consiguiente, es de gran importancia para el desarrollo de la problemática destacar el concepto, medidas cautelares, en el ámbito de la violencia de género: Podemos decir que son aquellas medidas, de carácter urgente, expedito y preventivo, que el juez/a o tribunal interviniente deberá resolver, (de oficio o a petición de parte), con el propósito de evitar la repetición y ordenar el cese de aquellos actos de violencia que perturban a las víctimas, como lo explica la ley 12.569, texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 14509 y 14657,(2013), de la provincia de Buenos Aires. donde expresa: "El juez o jueza interviniente deberá resolver de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta el tipo de violencia y con el fin de evitar su repetición, algunas de las siguientes medidas:".(Art.7, texto según ley 14.509). Dichas medidas cautelares dependerán de los distintos tipos y modalidad de violencia que se esté ejerciendo, en este caso contra las mujeres. Ortiz (2018) afirma: "Estas menciones que emanan de las leyes de protección se vinculan por tener una función protectora, denotada por la inmediatez en la decisión judicial en base a la gravedad de la situación planteada, independientemente de la credibilidad del relato" (p, 321).

Una vez explicados dichos conceptos que nos aportan una mirada general sobre temas de género, se expondrán una serie de antecedentes normativos que darán origen a nuestro conflicto jurídico (axiológico), entre aquellas normas que protegen los derechos de las víctimas de violencia de género y las que favorecen al victimario, vinculadas con la medida

“prohibición de acercamiento” y con el delito de “desobediencia”.

Las normas jurídicas que resguardan los derechos de dichas víctimas son las siguientes: En primer lugar si bien la ley nombrada, ut supra, contiene varios incisos sobre las diversas medidas cautelares, es sustancial para la comprensión de dicho manuscrito científico, los presentados a continuación. Destacando la medida clave de nuestra investigación, la llamada “**prohibición de acercamiento**”, el cual se desempeña por su función protectora, que en esta temática en particular como lo es la violencia de género, es aquella que obliga al agresor a alejarse de la víctima estableciendo un perímetro de exclusión concreto, para permanecer o circular por determinada zona, permitiéndole a la misma, que pueda continuar con su vida habitual sin que el agresor se interponga en ella y siga infringiendo dichos actos violentos que la perturban. En concreto la ley expresa:

Ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona. (Ley 14.509, (2013), art.7, Inc. B).

Dicho inciso se vincula directamente con el que dispone “Ordenar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la/s persona/s agredidas/s, en su domicilio”. (Ley 14.509, (2013), art.7, Inc. F). De este modo ante una situación de urgencia impostergable, en donde la vida de la víctima corre peligro inminente, se podrán aplicar otros tipos de medidas preventivas en conjunto con las anteriormente nombradas, debido a que cada caso de violencia de género, como aquellos que serán analizados en el anexo N° 2, poseen ciertas distinciones que los hacen únicos, ya que en cada uno de ellos el agresor emplea diversos tipos de violencias de género. Como así en conjunto con el Inciso anteriormente nombrado, la ley determina que se podrá disponer medidas urgentes adicionales, asegurando el resguardo y la seguridad de la víctima. La ley 14.509, (2013), aclara que: “El juez o jueza deberá adoptar las medidas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia” (art.7, Inc. N). Si bien en este caso la norma no aclara específicamente que tipos de medidas urgentes puede adoptar el juez, algunas de las

utilizadas son: el traslado de la víctima a una casa hogar para su exclusiva protección, el uso del Botón Antipánico, que según el informe realizado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, (2021) es un dispositivo utilizado para alertar a las fuerzas de seguridad, ante una posible situación de violencia inminente, ya sea en forma de dispositivos diseñados exclusivamente para ello o en forma de aplicación, el cual deberá ser instalada en el dispositivo móvil de la víctima (en algunos casos se requiere previa orden judicial). Sin embargo hay que tener en cuenta que no todos los municipios de la provincia cuentan con los recursos necesarios para otorgarle un dispositivo a cada víctima de violencia de género, ni cuentan con celulares que se adapten a la aplicación nombrada anteriormente. Además actualmente rigen diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el cual amparan a las mujeres damnificadas, tales como: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer "Convención Belem do Pará", ley 24.632 (1996), el cual manifiesta que: "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades"(p.1). La Convención sobre Eliminación de Discriminación contra la mujer (CEDAW), Ley N° 23.179 (1985), con vigencia constitucional desde 1994, de la cual se puede remarcar que:

A lo largo de 30 artículos se promueve la igualdad entre varones y mujeres y se persigue la erradicación de las diferentes formas que adopta la discriminación hacia aquéllas, en todos los ámbitos donde las personas se desarrollan como seres humanos. (Spaventa, 2017, p.1).

Como así también, la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, del cual se destaca el fortalecimiento técnico a las jurisdicciones, en donde se capacita al personal policial, para asistir, contener y accionar ante las diversas situaciones de violencia de género, dicho de otro modo la ley 26.485, (2009) aclara que: "El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las

mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen "(Art.10).

Por otra parte si bien nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales expuestos, centran su atención en proteger a las víctimas, el problema se origina en que los mismos, poseen ciertas contradicciones, con aquellas normas jurídicas que le permiten al victimario o agresor, eludir, sortear y atrasar su efectiva aplicación.

Antes que nada se debe aclarar ¿Qué pasa cuando el agresor denunciado, incumple con la medida cautelar mencionada? A causa de ello es importante destacar (dentro del ámbito de la violencia de género y familiar), que ante el incumplimiento por parte del agresor denunciado, respecto de la medida cautelar dispuesta por el juzgado interviniente, nuestro Código Penal prevé para estos casos la figura de "**desobediencia**", (Art. 239, ley 11.179, T.O, 1984 actualizado), el cual deja en claro que el autor de éste delito será reprimido con prisión (de 15 días a 1 año). Por lo tanto la mencionada desobediencia se produciría una vez que el denunciado, **fehacientemente notificado**, incumpla con la medida de prohibición de acercamiento. Es decir que si el mismo no logra ser debidamente notificado (en otras palabras, que no adquiriera el conocimiento, de que fue obligado legalmente a respetar determinada distancia o perímetro hacia la denunciante), no se podrá configurar dicho delito, ya que si hubiese tomado conocimiento de la medida impuesta, no hubiese actuado con voluntad y discernimiento para desobedecerla. Cuando hablamos de la notificación del denunciado o victimario, hay que destacar que:

Si el afectado no hubiese tomado conocimiento de las medidas con motivo de su ejecución, se le notificarán personalmente o por cédula dentro de los 3 días. Quien hubiese obtenido la medida será responsable de los perjuicios que irroque la demora, (Art.198, Código Procesal Civil y Comercial de Bueno Aires).

Infringir con el artículo mencionado anteriormente, **seria incumplir con el conjunto de garantías constitucionales del debido proceso**, encargadas de proteger a las personas durante el desarrollo del proceso judicial. Las misma son expuestas en el art. 18 (primera parte) de la Constitución Nacional, a modo de principios, los cuales son: a) **Juicio previo** (principio a destacar para la investigación, ya que nadie puede ser penado sin haber sido

juzgado previamente); b) **intervención del Juez Natural**, c) **Ley anterior o irretroactividad**, d) **Inviolabilidad de la defensa en juicio**; (principio a destacar, debido a que el individuo tiene todo el derecho de probar su inocencia, dentro de lo establecido por ley) y por último; e) **Nadie puede ser obligado a declarar en su contra**.

En otras palabras si el agresor no se encuentra fehacientemente notificado, se violarían las garantías mencionadas y el tribunal podría revocar la causa denunciada por la víctima, determinando el **sobreseimiento del agresor** (persona incumpliente), según dispone el Código Procesal Penal de la Nación: en su Art. 336, inciso 3°).

Por último es fundamental resaltar que **nuestro conflicto jurídico es de tipo axiológico debido a la contradicción (de valores y principios) existente entre**: Un conjunto de normas y tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y por otro lado, el conjunto de normas, actos procesales y garantías constitucionales del debido proceso en la cual se ampara el agresor para poder sortear, eludir e incluso dilatar su responsabilidad a la hora de violentar los derechos de las víctimas. Lo cual impacta directamente en la vida cotidiana de las mismas, quedando vulnerables y expuestas, ante la reiteración incesante de nuevos hechos de violencia, los cuales se repiten sucesivamente sin ser sancionados, quedándole solo a la víctima la posibilidad de denunciar una y otra vez, generando su re victimización. Todo ello basándonos en los valores jurídicos que cada uno pregona (como la justicia, la libertad, el bien común, etc.), y en que la axiología jurídica posee un vínculo con todo ordenamiento social porque se basa, en los principios de las garantías jurídicas reconociendo, la tutela efectiva, la seguridad jurídica y la **garantía del debido proceso** (destacada en el problema de investigación), asimismo "dilucida sobre cuales sean los valores que harán correcto un modelo de derecho o que primarán a la hora de elaborar o aplicar el derecho"(Jaramillo, 2017, p.18).

Ya planteado nuestro conflicto jurídico, entre aquellas normas que protegen a las víctimas y aquellas otras que benefician al victimario o agresor, la presente investigación planteara dentro del ámbito de la violencia de género y teniendo en cuenta las causas analizadas, el siguiente interrogante a resolver:

¿Cuál es el acto procesal que un agresor, utiliza para poder sortear o eludir fácilmente el delito de "desobediencia", habiendo incumplido innumerables veces, la medida cautelar "prohibición de acercamiento"?

Por otro lado el objetivo general de dicha investigación será:

- Identificar y explicar aquellas falencias del acto procesal, que utiliza un agresor para poder sortear o eludir fácilmente el delito de desobediencia, habiendo incumplido reiteradas veces con la medida cautelar mencionada en nuestro problema de investigación.

Por último los objetivos específicos de éste trabajo, serán:

1. Visibilizar a través de una observación rigurosa de las causas judiciales analizadas, aquellas coincidencias y discrepancias, vinculadas a la respuesta de nuestro interrogante.
2. Proponer una mejora jurídica, para la medida cautelar "prohibición de acercamiento", a fin de garantizar los derechos y protección de la víctima.

Por otro lado si tenemos en cuenta la problemática planteada en el contexto local de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires la cual soy oriunda, es importante destacar que aquí, hemos sufrido femicidios y delitos en concordancia con los diversos tipos de violencia de género. Es fundamental enfatizar, que a lo largo de estos años y conforme el Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (REVIFAG), el partido de Bahía Blanca, es uno donde más consultas reciben en la línea 144, para contención y asesoramiento sobre este tipo de incidentes en los ámbitos provincial y nacional, según la Sra. Silvia Zaballa (Directora Regional del Ministerio de Mujeres Provincial). Por lo tanto

en consecuencia de lo manifestado en éste trabajo, se aportara a la temática "Cuestiones de Género", una mejora a la normativa jurídica, de la medida cautelar "prohibición de acercamiento", a partir de una rigurosa observación de causas judiciales relacionadas a ella y en conjunto con una presentación de aquellas coincidencias y discrepancias, vinculadas a la respuesta del interrogante planteado, la cual será puesta en manifiesto en la sección "resultados" del presente escrito.

En dicha mejora, radica la importancia de nuestra investigación, ya que la misma aportara un avance y perfeccionamiento jurídico en la medida preventiva comentada, para lograr un mayor resguardo de la víctima y poder finalizar con el conflicto jurídico planteado. Utilizando para la realización de ésta investigación, el método cualitativo, que se desarrollara en el apartado "Métodos" más adelante.

Es de gran importancia destacar que éste Manuscrito Científico, se diferencia de otras investigaciones que plantean el desarrollo de las medidas preventivas de forma genérica, debido a ello, el mismo, centra su análisis en un solo tipo de medida cautelar.

V) Método:

El alcance que se pretende es de tipo **explicativo**, ya que el interés de esta investigación es dar respuesta al interrogante planteado. Para ello se relacionó determinadas causas judiciales, vinculadas con la temática propuesta.

i) **Diseño:**

El enfoque fue **cualitativo**, ya que: " En un estudio cualitativo, las decisiones respecto al muestreo reflejan las premisas del investigador acerca de lo que constituye una base de datos creíble, confiable y válida para abordar el planteamiento del problema ". (Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. del P. 2010, p.382)

El diseño fue **no experimental-transversal**, ya que las variables en esta investigación no fueron manipuladas, solo se limitó a **observar** los fenómenos tal cual son o en su ambiente

natural, en este caso se observaron, para luego ser analizados: datos, conceptos, causas judiciales y noticias periodísticas relacionadas con la temática. Dicha recolección de datos, en cada participante se realizó una única vez, es decir en un solo momento o punto del tiempo.

ii) Participantes:

La población fueron: víctimas mujeres, vinculadas a la temática de violencia de género, (provincia de Buenos Aires, República Argentina). La muestra elegida, fueron DIEZ (10) Causas judiciales (del fuero penal) procedente de la Provincia mencionada, relacionadas a la "Violencia de Género" y específicamente con la medida cautelar, (central para el manuscrito científico) "prohibición de acercamiento". Dichas causas fueron elegidas en distintos años y puntos en el tiempo (2022, 2017, 2023, 2020, 2021 y 2019), Identificadas con la letra "C" y con numeración (1, 2, 3, etc.), a modo de ejemplo "C.0". Se observaron CINCO (5) causas por femicidios, DOS (2), tentativa del mismo, UNA (1), por violencia familiar vinculada directamente en el marco de la violencia de género, UNA (1) sobre lesiones leves-amenazas y UNA (1) en donde se evidencian múltiples incidentes sobre dichos tipos de violencia. Además las diversas causas se encuentran asignadas cada una en su respectiva "Tabla N°".

El muestreo fue **no probabilístico** ya que los participantes elegidos, fueron seleccionados en forma no aleatoria, Sampieri et al., (2010) "En las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra" (p.176).

iii) Unidad de análisis:

Causas judiciales del fuero penal, de la provincia de Buenos Aires (análisis de documentación disponible) y noticias provinciales, relevantes respecto a la violencia de género.

iv) Consentimiento exceptuado:

La presente investigación fue exceptuada de la obtención del consentimiento informado. Este punto será desarrollado en el apartado "ANEXO 1".

v) Instrumentos:

Para la recopilación de datos se realizó una observación de noticias específicamente de la provincia de Buenos Aires, relacionadas con la medida cautelar y la temática de Violencia de Género, mencionada en el escrito.

vi) Análisis de datos:

El proyecto de investigación consto de cinco (5), etapas:

Primera etapa: Se confeccionó una exhibición de conceptos claves, en nuestra introducción, el cual los mismos fueron: Violencia de Género, Femicidio y Medidas Cautelares, complementados con respectivas citas de diversos autores relativos al tema estudiado. Brindando una mirada general sobre el tema que fuera expuesto.

Segunda etapa: Se recopilaron datos de causas judiciales, mediante la observación de noticias de la provincia de Buenos Aires, significativas para la temática, teniendo en cuenta si en las mismas se involucraba la medida cautelar mencionada en el interrogante a resolver.

Tercera etapa: Se elaboró un modelo de Matriz de datos, para ordenar el conjunto de observaciones y plasmarlas en un cuadro, llamado **Tabla N° 0**.

Tabla N° 0

Análisis de causa judicial, vinculada a violencia de género

Causa judicial " C.0 "	Ocurrida en República Argentina, Provincia de Bueno Aires
Causa sorteo Nro.	
Causa Caratulada.	
Fecha de Incidente.	
Localidad, donde ocurrió el hecho.	
Registro de Denuncia previa.	
Se aplica la medida Cautelar "prohibición de acercamiento" (SI/NO).	
Observaciones.	
Causa extraída de.	
Noticia ilustrativa del Hecho.	
Fuente: Elaboración propia.	

Cuarta etapa: Una vez confeccionado el cuadro modelo, se ordenaron y analizaron los datos observados como: Tabla N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. Todo ello teniendo en cuenta que el margen superior izquierdo de la columna, indica el numero que se le asigno a dichas causas "C. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y10", para facilitar su identificación en el manuscrito, (análisis que se podrá observar en el apartado "Anexo. 2").

Quinta etapa: Por último se confeccionó un cuadro en donde se exponen aquellas coincidencias y discrepancias entre las causas analizadas, vinculadas con la medida cautelar central de esta investigación, con el único propósito de explicar el interrogante de la misma

y cumplir con sus objetivos. Dicho cuadro, se identificara como Tabla N° 6, "*Resultados de causas judiciales analizadas. Propios del objetivo específico 1.*", el cual estará incorporado en el apartado de "Resultados". Pongo en manifiesto su modelo, en el **Anexo N° 3** y dejo constancia que la **fente de todas las tablas** realizadas en este escrito, son de **elaboración propia**.

VI) Resultados

Una vez que ya fueron observadas y analizadas las causas judiciales, sus respectivas noticias y hechos relevantes, se dan a conocer a continuación los resultados de nuestros objetivos.

Objetivo Gral.:

Identificar y explicar aquellas falencias del acto procesal, que utiliza un agresor para poder sortear o eludir fácilmente el delito de desobediencia, habiendo incumplido reiteradas veces con la medida cautelar mencionada en nuestro problema de investigación.

Resultado explicativo:

Mediante la realización de la **Tabla N° 6**, "*Resultados de causas judiciales analizadas. Propios del objetivo específico 1*", queda expuesto el acto procesal utilizado por los agresores, para sortear el delito de "Desobediencia", habiendo antes incumplido con la medida de "prohibición de acercamiento". Reconociendo a la "**notificación**" como el acto procesal involucrado en la totalidad de las causas, en mayor o menor medida, poniendo en manifiesto aquellas falencias que posee, al vincularse directamente con la cautelar mencionada ut supra.

A continuación expongo la tabla mencionada:

Tabla N° 6

Resultados de causas judiciales analizadas. Propios del objetivo específico 1.

Datos	Coincidencias y discrepancias de las causas judiciales analizadas, vinculadas a la medida cautelar "prohibición de acercamiento"				
	C.1	C.2	C.3	C.4	C.5
¿La víctima realizó denuncias previas? Si/No	SI	SI	SI	SI	SI
Estado de la medida cautelar	Vigente por 180 días	Vencida. Sin seguimiento	Vigente. Sin custodia fija	Vigente. Sin embargo el agresor no estaba notificado	Vigente. Sin embargo el agresor no estaba notificado
¿El agresor (haya sido o no notificado) Incumplió la medida, agrediendo a la víctima?	SI	SI	SI	SI	SI
Consecuencias en la víctima	Femicidio	Femicidio	Femicidio	Tentativa de Femicidio. Terminó en terapia intensiva.	Psicológicas, a causa de los constantes hostigamientos.
Consecuencias en el agresor	Suicidio	Suicidio	Suicidio	Prófugo de la justicia. Luego de ser aprehendido se lo procesó por dicho delito.	El tribunal resuelve: declarar el Sobreseimiento, por no haber sido notificado, ni haber tomado conocimiento de la medida cautelar.
¿La víctima poseía botón antipánico? Si/No	NO	NO	NO	NO	NO Pero alertó a la policía mediante vía telefónica

Fuente: elaboración propia.

. **Tabla N° 6***Resultados de causas judiciales analizadas. Propios del objetivo específico 1*

Datos	Coincidencias y discrepancias de las causas judiciales analizadas, vinculadas a la medida cautelar "prohibición de acercamiento"				
	C.6	C.7	C.8	C.9	C.10
¿La víctima realizó denuncias previas? Si/No.	SI	SI	SI	SI	SI
Estado de la medida cautelar.	Vigente, aunque se demoró su notificación.	Vigente y el agresor fue debidamente notificado	Vigente y el agresor debidamente notificado	Vigente, aunque se demoró su notificación	Vigente, aunque no se registra su notificación
¿El agresor (haya sido o no notificado) Incumplió la medida, agrediendo a la víctima?	SI (De manera recurrente.)	SI	SI	SI	SI
Consecuencias en la víctima.	Múltiples incidentes de violencia de Género	Lesiones leves y amenazas	Tentativa de Femicidio. Terminó en terapia intensiva	Femicidio	Femicidio
Consecuencias en el agresor.	En estado de prisión preventiva, a la espera del juicio.	En estado de prisión preventiva, a la espera del juicio.	En estado de prisión preventiva, a la espera del juicio	Condenado a Reclusión perpetúa.	En estado de prisión preventiva, a la espera del juicio
¿La víctima poseía botón antipánico? Si/No.	NO	SI	NO	NO	NO

Fuente: elaboración propia.

Para responder a dichos objetivos se llevo a cabo una clasificación en conjunto con pequeños interrogantes, que llamaremos categorías, las cuales se pondrán contemplar en la columna izquierda denominada "Datos", de la tabla N° 6, dejando constancia de que la misma, responde al objetivo específico N°1 de nuestra investigación. Destacando de ella:

- La categoría **"Estado de la medida cautelar"**, donde se puede apreciar con claridad el conflicto jurídico de la investigación, ya que la misma se relaciona directamente con el fatídico desenlace, de la categoría **"Consecuencias en las víctimas"**, siendo la **"C.5"** y **"C. 7"** las menos letales pero no menos importantes, en comparación con las otras debido a que las víctima lograron advertirle a las autoridades policiales, antes de que empeorara su situación. En relación al punto anterior, la categoría **"consecuencias en el agresor"**, pone en evidencia, la conducta propensa que tienen los mismos, dentro del contexto de la violencia de género. Destacando de la categoría mencionada, la celda **"C.5"** que expone como el agresor sortea el delito de desobediencia, a pesar de haber incumplido anteriormente con la medida cautelar dispuesta por el juzgado utilizando el acto procesal "notificación", exponiendo el origen de nuestro conflicto jurídico (axiológico), otorgándole respuesta y sentido al interrogante planteado en nuestra investigación.
- Se destaca una gran coincidencia en la respuesta correspondiente a la categoría: **"¿El agresor (haya sido o no notificado) Incumplió la medida, agrediendo a la víctima?"**, dejando por sentado en este caso, como se relacionan los agresores con la imposición de dicha medida.
- Por otro lado en la categoría donde se plantea, si la víctima pudo denunciar a su agresor y con ello obtener la medida cautelar, también se observa una gran sincronía.
- Además, se aprecia una excepción a la investigación, en la causa **"C.2"** (categoría "Estado de la medida cautelar"), en comparación con los estados, de la totalidad de las causas.

Por último y en respuesta al objetivo específico n° 2:

Proponer una mejora jurídica, para la medida cautelar “prohibición de acercamiento”, con el fin de otorgarles mayor protección a las víctimas de violencia de género.

La propuesta será la siguiente:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, la misma se caracteriza por darle gran importancia a la **prevención** y en lo que respecta a la fehaciente notificación del imputado. Por lo tanto se deberán **actualizar las formas de notificación** (utilizando la tecnología), para ello pondrán en conocimiento al agresor a través de la aplicación **Whatsapp** u otras similares, en formato PDF, con los sellos digitales correspondientes del juzgado, tal como se realizó durante la vigencia de pandemia COVID-19, desarrollada en el año 2020. Asimismo se le deberá otorgar a la víctima denunciante (de forma automática e inmediata) el **botón antipánico**, u otro similar bajo su consentimiento, cumpliendo con la función protectora de la medida cautelar “prohibición de acercamiento”, **haya sido o no notificado el agresor**. De esta manera, a través de un medio tecnológico, se podrá asegurar la protección de la damnificada y que la misma no se encuentre desprotegida, si por ejemplo el imputado se da a la fuga, o realiza cualquier tipo de artificio para no lograr ser notificado y así poder ser favorecido, por el conflicto jurídico planteado. En concordancia con el punto anterior, en el caso que a la mujer damnificada, no se le pueda proveer un dispositivo o aplicación de prevención, se la enviara directamente a un **refugio para víctimas de violencia de género**. De este modo se evitara que el agresor, mantenga un contacto con la denunciante, eludiendo de dicha manera los resultados fatales, expuestos en la Tabla mencionada anteriormente. Por otro lado queda comprobado en la última categoría/interrogante, en donde expresa si “ La víctima poseía botón antipánico? Si/No”, como la ausencia del dispositivo “botón anti pánico” favorece al conflicto jurídico presentado y con ello la desprotección de las víctimas, además la persona encargada de otorgar dichos dispositivos, será un **representante del juzgado** correspondiente a la localidad de la damnificada, siendo el mismo ubicado en el equipo interdisciplinario de la comisaria de la mujer y la familia. De esta manera se **disminuirá la brecha temporal de 48 horas** (tiempo crucial para las víctimas denunciantes de violencia de género), impuesta por el juez para

evaluar la implementación de dicha medida.

VII) Discusión

A lo largo de nuestro manuscrito científico, se planteo resolver el siguiente interrogante: **¿Cuál es el acto procesal que un agresor, utiliza para poder sortear o eludir fácilmente el delito de "desobediencia", habiendo incumplido innumerables veces, la medida cautelar "prohibición de acercamiento"?** A su vez se desarrollaron diversos objetivos, siendo el general: **Identificar y explicar aquellas falencias del acto procesal, que utiliza un agresor para poder sortear o eludir fácilmente el delito de desobediencia, habiendo incumplido reiteradas veces con la medida cautelar mencionada en nuestro problema de investigación.** Para responder a ello, el primer paso de nuestro camino en la investigación hacia los resultados, es la búsqueda exhaustiva por medio de la técnica de observación (método cualitativo), de causas judiciales de violencia de género (dentro de la provincia de Buenos Aires) vinculadas directamente con la medida cautelar mencionada ut supra. Posteriormente una vez seleccionados los casos, se extrajo de cada uno aquellos datos relevante, tales como:

- **Número de causa**, (según la información disponible).
- **Caratula**.
- **Fecha del incidente**, (donde se aprecia la variedad de años).
- **Localidad donde ocurrió el hecho**, (dentro de la provincia de Bs. As).
- **Registro de denuncia previa**, (por parte de la víctima).
- La respuesta a la categoría: **"Se aplica la medida cautelar, prohibición de acercamiento- SI/NO"**, (destacando su importancia, para llevar a cabo la selección).
- **Observaciones**, (categoría que relata los hechos delictivos con detalle).
- La categoría **"Causa extraída de"**, (que hace referencia a la fuente de la causa).
- **Noticias relevantes del hecho**, (las mismas están disponibles para los lectores y son de conocimiento público).

Una vez extraída dicha información, elabore una tabla “**modelo de análisis de resultados**”, unificando las causas mencionadas con el objetivo de que los lectores observen, aquellas coincidencias (que exponen el conflicto jurídico de este escrito e incluyendo el impacto del mismo) y sus respectivas discrepancias (que manifiestan aquellas excepciones al problema de investigación, pero recalcan su importancia). Dicho modelo se encuentra en el anexo N°3, en donde se utiliza para su confección las siguientes categorías de datos:

- **¿La víctima realizó denuncias previas? Si/No**, (hace referencia al pedido reiterativo de auxilio, por parte de la misma).
- **Estado de la medida cautelar**, (categoría a destacar, para dar cumplimiento a nuestro objetivo Gral.).
- **¿El agresor (haya sido o no notificado), Incumplió la medida, agrediendo a la víctima?** (categoría elaborada para exhibir la conducta de los mismo).
- **Consecuencias en la víctima**, (categoría que manifiesta, la gravedad de la temática, la necesidad de una mejora jurídica, en la medida cautelar y en el acto procesal vinculado a ella).
- **Consecuencias en el agresor**, (categoría que demuestra el origen de nuestro conflicto jurídico y la respuesta de nuestro interrogante).
- **¿La víctima poseía botón antipánico? Si/No**, (categoría que forma parte de la mejora jurídica (objetivo específico n°2).

Por otro lado en consecuencia de los resultados expuestos, realice una interpretación de la **Tabla N° 6 “Resultados de causas judiciales analizadas. Propios del objetivo específico I”**, al cumplir con el mismo, se descubre a través de un análisis minucioso, la respuesta a nuestro objetivo general, poniendo de manifiesto las siguientes conclusiones. Inicialmente podemos deducir, que el agresor sortea o elude fácilmente el delito de desobediencia (una vez que ya incumplió con la medida cautelar mencionada), utilizando el siguiente acto procesal: **La Notificación**

Identificando como primer falencia, que la misma fue errónea o nula: En tres de los casos observados (C.4 , C.5, C.10), se pudo apreciar (**a modo de coincidencia**) que el

agresor no fue notificado fehacientemente de la medida dispuesta, destacando que en el segundo caso (C.5) el victimario es favorecido por el conflicto jurídico mencionado en el apartado "introducción". Por lo tanto teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se podrá apreciar claramente como el victimario es favorecido, a pesar de haber hostigado y violentado de forma psicológica reiteradas veces a la víctima (inclusive a la madre de la misma), y de haber incumplido la prohibición de acercamiento anteriormente de manera reiterada (destacándose en esta investigación, debido a que le otorga respuesta a nuestro interrogante planteado). Ya que dicho caso manifiesta como consecuencia de ello, que el **imputado, no toma conocimiento sobre la medida a su debido tiempo**, dispuesta por el juzgado interviniente en relación con la víctima denunciante, por lo tanto el tribunal resuelve: revocar el auto traído a estudio y **declarar el sobreseimiento del agresor**. Para ello se basaron en los siguientes fundamentos teóricos:

No resulta suficiente para configurar el delito de desobediencia a la autoridad que se acredite que la notificación ha sido practicada, sino que es preciso que de ella haya tenido conocimiento el imputado a su debido tiempo.

El desconocimiento de alguna de las circunstancias referentes a los elementos del tipo objetivo configura un error de tipo que, evitable o no, elimina la tipicidad subjetiva. (Donna, E., 2018, p. 91)

Además sostienen que el delito de desobediencia, se perfecciona cuando las notificaciones cuyo contenido son mandatos o intimaciones, se practican a su correspondiente destinatario de forma directa, Donna, E. (2018), Sugiere que: "Si de ninguna de las diligencias practicadas en autos resulta tal conocimiento, no puede hablarse de notificación personal" (p, 91). Generalmente cuando la medida impuesta por el/la juez/a civil no fue notificada al agresor, las fiscalías deben solicitar copias certificadas de la resolución que las dispuso y practicar la notificación a través de las fuerzas de seguridad. En consecuencia a ello podemos destacar que los agresores, en el ámbito de la violencia de género realizan todo tipo de artificios y artimañas para poder burlar la ley y en este caso principalmente lograr **no ser notificados**, el cual para ello deciden darse a la fuga, esconderse en su propio domicilio, ocultarse en casa de parientes, etc. Esta interpretación es respaldada según el

informe realizado por la UFEM (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres) y DOVIC (Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas), (2021): "Esto genera una situación de desamparo de la víctima, quien no puede hacerlas exigibles, e impide iniciar un proceso por el delito de desobediencia en caso de incumplimiento"(P.21), por lo tanto coincide con la causa mencionada y a su vez con el resultado de **C.4, C.5 Y C.10**, en la categoría "consecuencias de la víctima".

Por otro lado es importante destacar para esta investigación, la flexible actuación en el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por el DNU PEN N° [297/2020](#), en donde se conocieron resoluciones que ordenaron notificar el traslado de demanda o ciertas providencias a través de medios tecnológicos (mail, Whatsapp, etc.), dejando de lado la forma tradicional de notificación (cédula papel o electrónica) dirigida al domicilio real o constituido de las partes. En otras palabras a raíz de la Pandemia (año 2020) las autoridades **han desarrollado nuevas formas de notificación** para dicha medida, siendo una de ellas, la notificación por medio de la aplicación Whatsapp, el cual en un principio aparentó ser efectiva. Como por ejemplo en los autos: "M. J. L. c/ M. D. A. J. s/ denuncia por violencia familiar" donde se ordena que:

La notificación de la medida que prorroga la prohibición de acercamiento o de cualquier otro tipo de contacto del denunciado se realice por Whatsapp a través de un teléfono de titularidad de la Defensoría General de la Nación, pues se debe tener en cuenta la situación de altísimo riesgo en la que se encuentra la víctima a partir de la valoración del cuerpo interdisciplinario y el contexto actual de aislamiento social, preventivo y obligatorio. (Al Día Argentina. Microjuris, 2020).

Por otro lado, la segunda falencia identificada de la notificación es: Su excesiva demora, el cual fue observada en los casos " C.6 y C.9", debido a que las mismas son realizadas en formato papel físico, lo cual requiere que para poner en conocimiento al agresor de la medida que debe cumplir, el notificador responsable deba trasladarse al domicilio del mismo, por lo tanto en otro fallos se mencionan que las normas procesales deben flexibilizarse, haciendo alusión a la notificación por medios tecnológicos, el Juzgado de Paz de Gral. La Madrid, (2/04/2020), en autos "S. S. G. C/ G. R. A. S/ ALIMENTOS"

indicó que:

Deben flexibilizarse las normas procesales y compatibilizarse el estado sanitario actual, la debida protección de la integridad de las partes y del personal judicial que debiera intervenir eventualmente en el acto de notificación con las posibilidades tecnológicas que permitan replicar dicho acto con las salvaguardias necesarias para garantizarse la efectiva comunicación del reclamo alimentario y el ejercicio pleno del derecho de defensa del demandado. (Dante L. Grispo Abogados, Iprofesional, 2021)

Como así también la Cámara Nacional de Apelaciones en lo civil, Capital federal, ciudad autónoma de buenos aires mencionado ut supra, expone en autos: "M., J. L. c/ M., D. A. J. s/DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR" lo siguiente: (SAIJ, 2020), "se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad".

Sin embargo luego nos encontramos con fallos de sobreseimiento a agresores notificados de dicha forma, en donde el mismo había violado 13 veces la prohibición de acercamiento, pero no se pudo probar que el imputado haya tenido conocimiento de la orden en su debido momento ya que según los camaristas de la provincia de Buenos Aires, Pablo Lucero y Magdalena Laiño afirmaron que: "no se certificó ni acreditó la recepción del mensaje" (Diario ANDSUR, 2022). En consecuencia a ello hay que destacar que "La notificación es un acto procesal de transmisión, a través del cual se pone en conocimiento de las partes o terceros el contenido de una determinada resolución judicial." (Manterola N., SAIJ, 2020) y que además la misma debe cumplir con las formas procesales, las cuales existen para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del destinatario. Destacando que:

En efecto, será importante (para determinar la nulidad de la notificación -en caso que sea planteada por el destinatario-) que el email o el teléfono celular correspondan al destinatario de la notificación y que él pudo tener un perfecto acceso al acto notificadorio y a los eventuales traslados que se corran. (Manterola N., SAIJ, 2020)

El fundamento principal de tal conclusión lo encontramos en el principio de instrumentalidad de las formas o finalismo, según el cual los actos procesales son

válidos y eficaces si, aun cuando no cumplen la forma preestablecida en la ley, se celebran de un modo tal que cumple su finalidad y no afecta el derecho de defensa de las partes. (Manterola N., SAIJ, 2020)

Continuando con la apreciación, se pudo observar a **modo unánime**, una absoluta desprotección de las víctimas en los diez casos investigados, debido a que a ninguna de las mismas se les otorgó en su momento el **"botón antipánico"**, **a pesar de que se les otorgó la "prohibición de acercamiento"** esto incluye al caso **"C.1"** (en donde la medida cautelar, estaba vigente por 180 días) y **"C.3"** (en donde estaba vigente, pero sin custodia fija). Se puede decir que este hallazgo se desprende del conflicto jurídico planteado en nuestra investigación, ya que si las damnificadas hubiesen tenido posesión de dichos dispositivos, actualmente podrían seguir con vida. En razón a ello se puede interpretar una ausencia de recursos, por parte del Estado, para la correcta actuación de las autoridades en la temática de género.

Por otro lado si tenemos en cuenta nuestro objetivo específico N° 2: **Proponer una mejora jurídica, para la medida cautelar "prohibición de acercamiento", con el fin de otorgarle mayor protección a las víctimas de violencia de género.** El cual ya fue cumplido en el apartado "resultado", podemos fundamentar la necesidad de mejorar la medida cautelar central, de esta investigación a través de los siguientes argumentos:

La orden de restricción sirve pero no es suficiente. Falta un análisis integral de la realidad cotidiana de la víctima de violencia de género. Se necesitan estrategias interdisciplinarias de asistencia, sostuvo Fabiana Túñez, directora ejecutiva y fundadora de La Casa del Encuentro. Tiene que ver con una falta de capacitación efectiva a todas las personas que intervienen ante una denuncia por estos hechos. Por ahora sólo hay medidas aisladas, y el proceso sigue siendo engorroso para la víctima, señaló. (Amaya. S, Diario La Nación, 2015).

También se puede interpretar y destacar de los resultados, como excepción a esta investigación, el caso **C.2**, siendo de los cinco casos, el único donde la medida cautelar se encontraba **vencida**. Con respecto a ello se puede decir que:

La medida tiene validez por un tiempo determinado. Pueden ser 15 días, 20, un mes o más y puede prorrogarse. No es que es una disposición permanente. Cuando se vence el plazo es la víctima la que tiene que ir a pedir la prórroga si la amenaza persiste. (Amaya. S, Diario La Nación, 2015).

Teniendo en cuenta que a las víctimas de violencia de género, se les imposibilita en una primera instancia denunciar a su agresor, por el poder que ejerce sobre ella, (agresiones psicológicas, físicas, sexuales, etc.) no se le puede exigir a la misma, que solicite una prórroga de la medida, si el denunciado la sigue agrediendo u hostigando reiteradas veces. En el caso nombrado anteriormente, la damnificada no logró solicitar dicha prórroga y al momento en que el agresor cometió el delito, la prohibición de acercamiento no se encontraba vigente.

En consonancia con lo anteriormente expuesto en esta investigación, queremos mencionar **algunas de las limitaciones** que se han encontrado a lo largo de nuestro estudio. Una de las principales ha sido: Tener que limitar dicho análisis a aquellos casos violentos, dentro de la provincia de Buenos Aires debido a la gran variedad de los mismos, además del tiempo escaso, para recolectar la información de los que fueron seleccionados. Por lo tanto es importante destacar para futuros investigadores, un análisis con una mayor cantidad de casos vinculados a la medida cautelar central de este manuscrito y al acto procesal que la obstaculiza, para así obtener mejores resultados.

Por otro lado nos queda latente, para **futuras investigaciones**, resolver el siguiente interrogante:

¿Qué otras prácticas procesales "tecnológicas", existen para asegurar que un agresor de violencia de género, pueda ser notificado fehacientemente?

Es de gran importancia destacar el valor de nuestro estudio, en el abordaje de las cuestiones de género, debido a que el análisis de solamente diez causas penales (de diferentes años), reflejan la gravedad de nuestro conflicto jurídico planteado, respondiendo a nuestro interrogante y objetivos de investigación.

Considerando el nuevo interrogante a investigar, podemos decir que actualmente vivimos en una sociedad donde un celular, es considerado imprescindible para llevar a cabo las tareas en la cotidianeidad, siendo prácticamente:

Una extensión artificial del cuerpo humano, donde se encuentran casi todas las plataformas digitales con las que operamos, ya sea Whatsapp, mail o incluso redes sociales, sería quizás necio pensar que no es posible efectuar allí las notificaciones judiciales, al menos como alternativa ante la imposibilidad de efectuar las notificaciones por cédulas en papel a domicilios físicos. (Dante L. Grispo Abogados, Iprofesional, 2021).

Teniendo en cuenta nuestro conflicto jurídico, el interrogante central (planteado en la introducción), el objetivo general y aquellos específicos mencionados, se puede decir que: para que el agresor no pueda eludir o sortear el delito de "desobediencia", una vez que el mismo incumplió con la medida dispuesta por el juzgado interviniente, se debería:

- **Digitalizar las notificaciones.** Utilizando la aplicación Whatsapp u otras, se deberá notificar al agresor fehacientemente, las veces que sean necesarias, hasta que la misma pueda llegar correctamente a su destinatario, sin violar el debido proceso.
- **Actuar de forma preventiva** para que a la mujer denunciante, no caiga en una re victimización, a raíz de nuevos hechos de violencia contra su integridad física y psicológica. Para ello se deberá **Otorgar el dispositivo botón antipánico**, de forma inmediata a la víctima denunciante, desde la comisaria de la mujer donde la misma realiza el descargo. Debido a que la espera de 48 horas, que tiene el juez para tomar conocimiento y disponer la medida, son cruciales para la vida de la damnificada. Inclusive en casos de altísimo riesgo aplicar el **dispositivo "dual" o tobillera transmisor al agresor** (el cual trabaja con un sistema de geolocalización, si el mismo traspasa un determinado perímetro) y a la mujer el respectivo dispositivo móvil de control.
- **Enviar a la mujer a un refugio para víctimas**, en caso de que el agresor no sea notificado por ningún medio y la misma por motivos extraordinarios no pueda tener a su disposición un botón antipánico.

En conclusión nuestro ordenamiento jurídico deberá rever y **flexibilizar el acto procesal "notificación"**, al vincularse con la medida cautelar "prohibición de acercamiento", utilizando la tecnología (método aplicado en situación de Pandemia) para poder brindar una **mayor prevención** a la hora de proteger a mujeres víctimas de violencia género y a su vez poder cumplir con las garantías del debido proceso que amparan al agresor en estos casos. Si se toma en cuenta nuestra propuesta jurídica, planteada en los resultados de esta investigación, la justicia podrá adelantarse a la conducta violenta del victimario hasta que las leyes procesales puedan actualizarse, de forma tal que culminen con el conflicto jurídico axiológico, planteado en este escrito. A modo de cierre y reflexión, Carbone (2013) afirma que: "Los cambios en la jurisprudencia son necesarios para que esto se ajuste a la realidad social y no ésta sea desplazada a la hora de mensurar las conductas que la agitan por cuestiones meramente teóricas", (como se cito en Ortiz, D. 2018, p.375).

VIII) Bibliografía:

i) **Doctrina:**

A) Libros:

Donna, E. (2018) "Derecho Penal. Parte Especial." Tomo III. Ed. Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, pg. 91 y 95.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. del P. 2010-5ta edición, McGRAW-HILL, p.176, 382. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Jaramillo, S. (2017) "Axiología jurídica: La literatura como reflejo del sistema jurídico de un estado", P.18.

Ortiz, D. (2018). El Procedimiento de Violencia Familiar: sus diferentes etapas- 1ª ed. –Ciudad Autónoma de Buenos Aires: jurídicas, p. 321, 375.

B) Revistas:

Revista, Pensamiento Penal (30/06/2021), fallo extraído de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/89281-cnacc-desobediencia-prohibicion-acercamiento-atipicidad-acusado-no-habia-sido>

ii) **Legislación:**

A) Internacional:

Ley N° 23.179. Convención sobre Eliminación de Discriminación contra la mujer "CEDAW", del 8 de mayo 1985.

Ley N° 24.632. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer "Convención Belem do Pará", del 13 marzo de 1996. Promulgada el 1 de abril de 1996, p. 1.

Ley N° 26.485, Art.° 4 y Art° 10. Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, del 11 de marzo de 2009. Publicada en el Boletín Nacional del 14 de Abril de 2009. Argentina.

B) Nacional:

Constitución De La Nación Argentina, Art.° 18- Ed. Kapelusz, Buenos Aires.

Decreto ley 7425/68, Art. 198. Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1968, B.O 24 de octubre de 1968.

Ley N° 11.179, Código Penal de la Nación Argentina T.O. 1984, actualizado, Art.° 239 y Art.° 80, Inc. 11. Incorporado por Ley N° 26.791, Art° 2. Código Penal Modificaciones, del 14 de noviembre de 2012. Publicada en Boletín oficial del 14 de diciembre de 2012. Argentina.

Ley N° 27.063, Art° 336, inc. 3°. Código Procesal Penal de la Nación Argentina, B.O 10/12/2014.

C) Provincial (Buenos Aires):

Ley N° 12.569, Art° 7, Inc. F, B y N. Violencia familiar, provincia de Buenos Aires, texto Actualizado, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 14509, y 14657, del 16 de abril 2013. Publicada en Boletín oficial del 3 de junio de 2013. Argentina.

iii) Jurisprudencia Nacional:

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. "M. J. L. c/ M. D. A. J. s/ denuncia por violencia familiar", Buenos Aires, fallo (08/05/2020).

Tribunal: Juzgado de Paz de General La Madrid. "S. S. G. C/ G. R. A. S/ ALIMENTOS", fallo (2/04/2020).

Cámara Nacional De Apelaciones En Lo Criminal Y Correccional - Sala 5 CCC
86373/2019/CA1 “B., F. J. s/ procesamiento”, Buenos Aires, fallo (17/06/2021).

Iv) Otros:

A) Páginas Web Consultadas:

Centro de acceso a la justicia, 2da edición de mayo 2022, SAIJ, recuperado de:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2019/02/guiaviolenciadegenero_mayo2022.pdf

Informe sobre Botón Antipánico, (2021) Ministerio de la Mujer Gob., de Buenos Aires.
Recuperado de:
<https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/Informe%20bot%C3%B3n%20antip%C3%A1nico.pdf>

Informe UFEM y DOVIC, (2021). Pautas de actuación para fiscales ante situaciones urgentes y de riesgo en casos de violencia de género. Bs. As, p.21, recuperado de:
https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/12/UFEM-DOVIC_Pautas-de-actuaci%C3%B3n-para-fiscales-ante-situaciones-urgentes-y-de-riesgo-en-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf

Manterola, N. (14/05/2020), SAIJ, ¿Es eficaz la notificación de una resolución judicial a través Whatsapp o email? , <http://www.saij.gob.ar/nicolas-ignacio-manterola-es-eficaz-notificacion-una-resolucion-judicial-traves-whatsapp-email-dacf200093-2020-05-14/123456789-0abc-defg3900-02fcanirtcod?q=fecha-rango%3A%5B20191119%20TO%2020200518%5D&o=1&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B%2C1%5D%7CTema%5B%2C1%5D%7COrganismo%5B%2C1%5D%7CAutor%5B%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B%2C1%5D%7CTribunal%5B%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=101#CT001>

SAIJ, (08/05/2020). Violencia familiar: Determinan notificar por Whatsapp una orden de prohibición de acercamiento, Id SAIJ: NV23920, recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/violencia-familiar-determinan-notificar-whatsapp-una-orden-prohibicion-acercamiento-nv23920-2020-05-08/123456789-0abc-029-32ti-lpssedadevon?&o=22&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B%2C1%5D%7CTema%5B%2C1%5D%7COrganismo%5B%2C1%5D%7CAutor%5B%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n/Nacional%7CTribunal%5B%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documeto/Jurisprudencia&t=152302>

Spaventa, V. 2017, p.1, recuperado de <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/61>

B) Artículos periodísticos:

Al Día Argentina. Microjuris, (24/06/2020), #Fallos Te mandé un whatsapp: Se notifica al denunciado por violencia de género, vía whatsapp, la prórroga de la prohibición de acercamiento y cualquier otro tipo de contacto con la víctima. Recuperado de: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2020/06/24/fallos-te-mande-un-whatsapp-se-notifica-al-denunciado-por-violecia-de-genero-via-whatsapp-la-prorroga-de-la-prohibicion-de-acercamiento-y-cualquier-otro-tipo-de-contacto-con-la-victima/>

Amaya. S, (31/07/2015). Órdenes de restricción: los especialistas explican por qué falla la protección a la mujer y cómo se podría mejorar. *Diario La Nación*, <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/ordenes-de-restriccion-los-especialistas-explican-por-que-falla-la-proteccion-a-la-mujer-y-como-se-podria-mejorar-nid1814875/>

Bermejo, L. (27/10/2020). Intento de Femicidio en Moreno. *Página/12*, <https://www.pagina12.com.ar/301724-intento-de-femicidio-en-moreno>

Bermudéz, G. (18/01/2023) "Terror en una base de la Armada: el pasado violento del policía que atacó a su ex, a la hija y a un militar". *Diario Clarín*, <https://www.clarin.com/policiales/terror-base-armada-pasado-violento-policia-ataco-ex-hija>

[-militar 0 dANLv415mE.html](#)

Clarín, (23/05/2017). Le habían puesto una cautelar y mató a su novia de 21 años. *Clarín*
https://www.clarin.com/sociedad/puesto-cautelar-mato-novia-21-anos_0_Sy90YpZW-.html

Dante, L. Grispo Abogados (22/05/2021). Notificaciones "legales" por Whatsapp: no ignore el mensaje. *I PROFESIONAL*, <https://www.iprofesional.com/actualidad/339833-notificaciones-legales-por-whatsapp-no-ignore-el-mensaje>

Diario ANDSUR, (31/05/2022), "Violó 13 veces la prohibición de acercamiento a su ex y dijo que no leyó la notificación que le llegó por WhatsApp". *Diario ANDSUR*,
https://www.adnsur.com.ar/policiales---judiciales/violo-13-veces-la-prohibicion-de-acercamiento-a-su-ex-y-dijo-que-no-leyo-la-notificacion-que-le-llego-por-whatsapp_a629634a526aeb7911f2f673c

Diario El Comercial, (13/04/2023). "Tenemos una perimetral": las últimas palabras de la mujer asesinada en Brandsen. *Diario El Comercial*, <https://www.elcomercial.com.ar/25324-tenemos-una-perimetral-las-ultimas-palabras-de-la-mujer-asesinada-en-brandsen>

Fahsbender, F. (23/11/2022). El tormento de violencia de género que sufrieron las víctimas de la masacre de Cañuelas. *Infobae*, <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/11/23/el-tormento-de-violencia-de-genero-que-sufrieron-las-victimas-de-la-masacre-de-canuelas/>

Galán, N (8/11/2023) " Con un "certero puntazo en el corazón", asesinó a la madre de sus cuatro hijos". *PERFIL*, <https://www.perfil.com/noticias/policia/con-un-certero-puntazo-en-el-corazon-asesino-a-la-madre-de-sus-cuatro-hijos.phtml>

Infobae. (1/11/2020). Se negó a declarar el acusado de balear a su ex pareja delante de sus hijos en Moreno. *Infobae*, <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/11/01/se-nego-a-declarar-el-acusado-de-balear-a-su-ex-pareja-delante-de-sus-hijos-en-moreno/>

Infobae (16/01/2023) "Un policía apuñaló a su expareja, a la hija de ella y al actual marido". *INFOBAE*, <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2023/01/16/un-policia-apunalo-a-su-expareja-a-la-hija-de-ella-y-al-actual-marido/>

InfoCañuelas (28/11/2022). Nadie reclamó el cuerpo de "J. N", el doble homicida de Cañuelas. *IfoCañuelas*, <https://www.infocanuelas.com/policiales/nadie-reclamo-el-cuerpo-de-jose-naon-el-doble-homicida-de-canuelas>

La Nueva (14/09/2023) "G. N seguirá preso al menos hasta el juicio". *La Nueva*, <https://www.lanueva.com/nota/2023-9-14-13-20-0-gerardo-norambuena-seguira-presos-al-menos-hasta-el-juicio>

Martínez, M. (22/04/2021) "VIOLENCIA DE GÉNERO: Qué es la perimetral y en qué casos se utiliza". *DM NOTICIAS*, <https://desdematanza.com.ar/sociedad/violencia-de-genero-perimetral/>

Monforte, G. (08/10/2022). Género: Bahía y la zona se suman al registro único de denuncias. *La Nueva*, <https://www.lanueva.com/nota/2022-10-8-6-30-55-violencia-de-genero-bahia-y-la-zona-se-suman-al-registro-unico-de-denuncias>

Página/12, (24/05/2017). La víctima a quien nadie cuidó. *Página/12*, <https://www.pagina12.com.ar/39646-la-victima-a-quien-nadie-cuido>

TN (28/08/2023) "Hace casi 20 años mató y quemó a su novia: ahora enfrentará otro juicio por agredir a su nueva pareja". *TN*, <https://tn.com.ar/policiales/2023/08/28/hace-casi-20-anos-mato-y-quemo-a-su-novia-ahora-enfrentara-otro-juicio-por-agredir-a-su-nueva-pareja/>

Vía Szeta, (13/04/2023). Femicidio en Brandsen: el asesino tenía restricción perimetral por amenazas. *Infobrandsen*, <https://www.infobrandsen.com.ar/2023/04/13/femicidio-en-brandsen-el-asesino-tenia-restriccion-perimetral-por-amenazas/>

IX) Anexos:**ANEXO 1. Consentimiento exceptuado, manifiesta.**

Como se mencionó anteriormente, la presente investigación fue exceptuada de la obtención del consentimiento informado, por lo que expongo a continuación: Si bien se utilizaron causas judiciales, en el cual están implicadas víctimas e imputados, se ha resguardado la identidad de aquellos, por respeto principalmente a las damnificadas, sus familiares y demás participes, utilizando para nuestra investigación las iniciales de sus apellidos y nombre (en mayúscula, seguido de un punto y entre comillas), no vulnerando sus derechos personalísimos. Teniendo en cuenta que son hechos sensibles para los lectores, se escribirá una advertencia en el resumen de inicio del presente escrito. Por otro lado, las causas que fueron utilizadas son de conocimiento público (debido a que se visibilizaron, por la gravedad de los hechos y las manifestaciones que ocurrieron a causa de ello), por lo cual extraje de las mismas, noticias relevantes y datos específicos, destacados en las Tablas enumeradas (Anexo N° 2), que fueron la base de este manuscrito científico.

ANEXO 2. Matrices de datos, análisis de Causas Judiciales.

Tabla N° 1*Análisis de causa judicial, vinculada a violencia de género.*

Causa judicial " C.1 "	Ocurrida en República Argentina Provincia de Buenos Aires
Causa sorteo Nro.	4627/22
Causa Caratulada	"Homicidio, homicidio agravado por el vinculo, suicidio y homicidio en grado de tentativa"
Fecha de Incidente.	22/11/2022
Localidad, donde ocurrió el hecho.	Cañuelas
Registro de Denuncia previa.	si
Se aplica la medida Cautelar "prohibición de acercamiento" (SI/NO).	si
Observaciones.	El imputado "N.A.J", violó la prohibición de acercamiento vigente hacia su ex mujer, a quien llamaremos "D.M" y su propio hijo, ordenada por el juzgado de familia de la Matanza el 21 de octubre, por el término de 180 días. Se destaca que la víctima, no poseía botón anti pánico, al momento del hecho mortal. La causa se cerró en breve, debido que al morir el único imputado, (por suicidio, luego de cometer Femicidio), se extingue la acción penal.
Causa extraída de.	https://www.infocanuelas.com/policiales/nadie-reclamo-el-cuerpo-de-jose-naon-el-doble-homicida-de-canuelas
Noticia ilustrativa del Hecho.	https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/11/23/el-tormento-de-violencia-de-genero-que-sufrieron-las-victimas-de-la-masacre-de-canuelas/
Fuente: elaboración propia.	

Tabla N° 2*Análisis de causa judicial, vinculada a violencia de género.*

Causa judicial " C.2 "	Ocurrida en República Argentina, Provincia de Bueno Aires
Causa sorteo Nro.	No aportada en la fuente.
Causa Caratulada.	"Homicidio y tentativa de suicidio"
Fecha de Incidente.	23/05/2017
Localidad, donde ocurrió el hecho.	Punta Alta
Registro de Denuncia previa.	Si
Se aplica la medida Cautelar "prohibición de acercamiento" (SI/NO).	Si
Observaciones.	El imputado "M.A", violó la prohibición de acercamiento hacia su expareja "E.C", otorgada por el Juzgado de Paz de la localidad, el cual se había vencido en el mes de febrero del año mencionado. Según informó la Comisaria de la Mujer y Familia de Punta Alta, la pareja contaba con denuncias previas, por violencia de género. Se destaca que la víctima, no poseía botón anti pánico, al momento del hecho mortal. Dicha Causa, tuvo intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N°12 y la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 05 de Homicidios, ambos del Departamento Judicial de Bahía Blanca.
Causa extraída de.	https://www.clarin.com/sociedad/puesto-cautelar-mato-novia-21-anos_0_Sy90YpZW-.html
Noticia ilustrativa del Hecho.	https://www.pagina12.com.ar/39646-la-victima-a-quien-nadie-cuido

Fuente: elaboración propia.

Tabla N° 3*Análisis de causa judicial, vinculada a violencia de género.*

Causa judicial " C. 3 "	Ocurrida en República Argentina, Provincia de Bueno Aires
Causa sorteo Nro.	No aportada en la fuente.
Causa Caratulada.	"Femicidio y suicidio".
Fecha de Incidente.	13/04/2023
Localidad, donde ocurrió el hecho.	Brandsen
Registro de Denuncia previa.	Si
Se aplica la medida Cautelar "prohibición de acercamiento" (SI/NO).	Si
Observaciones.	El imputado, "O.A", Violó la prohibición de acercamiento hacia su expareja a quien llamaremos "A.M" (sin custodia fija) y demás medidas cautelares, vigentes hasta finales del mes de Abril del corriente año, otorgadas por el juzgado de Paz de la localidad mencionada ut supra. La causa se cerró en breve, debido que al morir el único imputado "O.A", (por suicidio, luego de cometer Femicidio), se extingue la acción penal. Es importante destacar de este caso que la propia víctima se encargó de identificar al agresor antes de morir, siendo sus últimas palabras hacia una vecina "A.O, tenemos una perimetral" (Diario El Comercial, 2023), la misma no poseía botón anti pánico . La causa quedó a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Brandsen).-
Causa extraída de.	https://www.infobrandsen.com.ar/2023/04/13/femicidio-en-brandsen-el-asesino-tenia-restriccion-perimetral-por-amenazas/
Noticia ilustrativa del Hecho.	https://www.elcomercial.com.ar/25324-tenemos-una-perimetral-las-ultimas-palabras-de-la-mujer-asesinada-en-brandsen

Fuente: elaboración propia.

Tabla N° 4

Análisis de causa judicial, vinculada a violencia de género.

Causa judicial " C. 4 "	Ocurrida en República Argentina, Provincia de Bueno Aires
Causa sorteo Nro.	No aportada en la fuente.
Causa Caratulada.	"tentativa de Femicidio agravado por el vínculo".
Fecha de Incidente.	24/10/2020
Localidad, donde ocurrió el hecho.	Moreno
Registro de Denuncia previa.	Si
Se aplica la medida Cautelar "prohibición de acercamiento" (SI/NO).	Si
Observaciones.	El imputado, "D.V.R.J", Violó la prohibición de acercamiento hacia su expareja " F.A. J" la orden de restricción perimetral contra el hombre estaba vigente desde el 7/10/2020, sin embargo, en las actas de notificación figuraba que el agresor no se encontraba en el domicilio. Es importante destacar que a la víctima nunca le otorgaron el botón antipánico y fue asistida en el área de terapia intensiva. La causa, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 1 de Moreno.
Causa extraída de.	https://www.pagina12.com.ar/301724-intento-de-femicidio-en-moreno
Noticia ilustrativa del Hecho.	https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/11/01/se-nego-a-declarar-el-acusado-de-balear-a-su-ex-pareja-delante-de-sus-hijos-en-moreno/

Fuente: elaboración propia.

Tabla N° 5*Análisis de causa judicial, vinculada a violencia de género.*

Causa judicial " C.5 "	Ocurrida en República Argentina Provincia de Buenos Aires
Causa sorteo Nro.	CCC 86373/2019/CA1
Causa Caratulada	" B., F. J. s/ procesamiento "
Fecha de Incidente.	7/12/2019 y 23/12/2019
Localidad, donde ocurrió el hecho.	No aportada en la fuente.
Registro de Denuncia previa.	si
Se aplica la medida Cautelar "prohibición de acercamiento" (SI/NO).	si
Observaciones.	Se le imputa al Sr. "F. J. B." el haber desobedecido, en dos oportunidades, la prohibición de acercamiento, respecto de la Sra. "L. E. A. D", dictada el 21 de octubre de 2019, en el expediente 78911/19 caratulado "A. D. L. E. c/ B. F. s/ denuncia por violencia familiar". Debido a que el imputado hostigaba a su ex pareja y a la madre de la damnificada, el tribunal deja constancia que la presente causa, se encuentra enmarcada en un vínculo de violencia de género. Se destaca que la víctima, no poseía botón anti pánico, al momento del hostigamiento. No surge constancia ni cédula de notificación alguna al imputado, por lo tanto en el fallo que se expone, aclara que el agresor no había tomado conocimiento de la prórroga sobre la medida dispuesta en relación con la denunciante el 6 de diciembre de 2019. Por lo tanto el tribunal resuelve: revocar el auto traído a estudio y declarar el sobreseimiento del Sr. "F. J. B".
Causa extraída de.	https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/89281-cnacc-desobediencia-prohibicion-acercamiento-atipicidad-acusado-no-habia-sido
Noticia ilustrativa del Hecho.	-

Fuente: elaboración propia.

Tabla N° 6*Análisis de causa judicial, vinculada a violencia de género*

Causa judicial " C.6 "	Ocurrida en República Argentina, Provincia de Bueno Aires
Causa sorteo Nro.	-
Causa Caratulada.	"Delito de desobediencia a la autoridad en concurso real, con el delito de incendio con peligro común de bienes, resistencia a la autoridad y privación legítima de la libertad por cometerse con violencia y contra su ascendiente"
Fecha de Incidente.	2/09/2023
Localidad, donde ocurrió el hecho.	Bahía Blanca.
Registro de Denuncia previa.	SI, (junto a siete denuncia por violar la medida)
Se aplica la medida Cautelar "prohibición de acercamiento" (SI/NO).	SI
Observaciones.	La justicia dictó prisión preventiva al Sr. "G.O.N", quien está acusado de una serie de incidentes de violencia de género, entre ellos el delito de desobediencia por violar de manera recurrente la prohibición de acercamiento, (observando una demora en la notificación de la misma) hacia su ex pareja la Sra. "S.H". Incluso fue filmado por una cámara local ocasionando roturas intencionales en el portero eléctrico del departamento de la víctima. Luego de ello el Agresor, inició un incendio en el domicilio de un testigo que declaró en su contra (por los hecho de violencia de género), quemando dos vehículos del mismo en el acto. Posteriormente el Juzgado de Garantía N°4 otorgó una orden de allanamiento, secuestro y detención del imputado, quien tomo de rehén a su propio padre para que la policía se retirara. Por otro lado, se le suma al imputado el delito de maltrato y crueldad animal, debido a que arrojó la mascota de la víctima, por la ventana de un edificio. El caso se encuentra a cargo de la UFIJ N°7.
Causa extraída de:	https://www.lanueva.com/nota/2023-9-14-13-20-0-gerardo-norambuena-seguira-preso-al-menos-hasta-el-juicio
Noticia ilustrativa del Hecho:	https://www.lanueva.com/nota/2023-9-4-9-22-0-tiene-varias-denuncias-el-hombre-que-tomo-de-rehen-a-su-padre

Fuente: elaboración propia.

Tabla N° 7*Análisis de causa judicial, vinculada a violencia de género*

Causa judicial " C.7 "	Ocurrida en República Argentina, Provincia de Bueno Aires
Causa sorteo Nro.	-
Causa Caratulada.	"Lesiones leves agravadas por el vinculo y por mediar violencia de género (2 hechos) en concurso real con amenazas"
Fecha de Incidente.	21/04/2023
Localidad, donde ocurrió el hecho.	Bahía Blanca- Monte Hermoso
Registro de Denuncia previa.	SI
Se aplica la medida Cautelar "prohibición de acercamiento" (SI/NO).	SI
Observaciones.	El Sr. "P.V.C", fue condenado en el año 2004 por asesinar, descuartizar y quemar en una parrilla a una adolescente de 15 años "L.M" con quien mantenía un noviazgo. Actualmente se encuentra a la espera de un juicio (6/02/2024), por agredir a su nueva pareja "N.N" y amenazarla de muerte, violando la prohibición de acercamiento impuesta. Donde la víctima pudo alertar a la policía debido a que la misma poseía un botón anti pánico (a cargo del juzgado correccional N°1 de Bahía Blanca). Por otro lado se destaca que el imputado, ya había tenido repercusión pública (2003) cuando estuvo desaparecido durante una semana, tras una ruptura sentimental en la que fue acusado de descuartizar al perro de quien era entonces su pareja.
Causa extraída de.	https://tn.com.ar/policiales/2023/08/28/hace-casi-20-anos-mato-y-quemo-a-su-novia-ahora-enfrentara-otro-juicio-por-agredir-a-su-nueva-pareja/
Noticia ilustrativa del Hecho.	https://tn.com.ar/policiales/2023/08/28/hace-casi-20-anos-mato-y-quemo-a-su-novia-ahora-enfrentara-otro-juicio-por-agredir-a-su-nueva-pareja/

Fuente: elaboración propia.

Tabla N° 8*Análisis de causa judicial, vinculada a violencia de género*

Causa judicial " C.8 "	Ocurrida en República Argentina, Provincia de Bueno Aires
Causa sorteo Nro.	-
Causa Caratulada.	"Tentativa de homicidio simple, violación de domicilio y desobediencia"
Fecha de Incidente.	15/01/2023
Localidad, donde ocurrió el hecho.	Bahía Blanca. (Base Comandante Espora)
Registro de Denuncia previa.	SI (dos antecedentes previos)
Se aplica la medida Cautelar	SI
"prohibición de acercamiento" (SI/NO).	SI
Observaciones.	El Sr. "D.F", efectivo de la policía Bonaerense , miembro de la DDI, irrumpió en la base militar violando la prohibición de acercamiento, ingresando a la vivienda de su ex pareja la Sra. "J.I", (quien también es policía). En el acto el imputado apuñaló a la misma, junto a su pareja actual (militar) y a su hija menor de edad. Destacando que el imputado ya había sido aprehendido por casos de violencia de género en dos ocasiones previas, siendo desafectado de la DDI un mes antes del incidente. La notificación de la medida fue realizada de forma debida, la detención del imputado estuvo a cargo de la UFIJ N° 5 y actualmente el agresor se encuentra en prisión preventiva a cargo de la justicia federal.
Causa extraída de.	https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2023/01/16/un-policia-apunalo-a-su-expareja-a-la-hija-de-ella-y-al-actual-marido/
Noticia ilustrativa del Hecho.	https://www.clarin.com/policiales/terror-base-armada-pasado-violento-policia-ataco-ex-hija-militar_0_dANLv415mE.html

Fuente: elaboración propia.

Tabla N° 9*Análisis de causa judicial, vinculada a violencia de género*

Causa judicial " C.9 "	Ocurrida en República Argentina, Provincia de Bueno Aires
Causa sorteo Nro.	-
Causa Caratulada.	"Homicidio triplemente agravado por el vinculo, por alevosía y por Femicidio"
Fecha de Incidente.	8/02/2021
Localidad, donde ocurrió el hecho.	Rojas
Registro de Denuncia previa.	SI (18 Denuncias previas)
Se aplica la medida Cautelar "prohibición de acercamiento" (SI/NO).	SI
Observaciones.	El Sr. "M.E.M", policía de 26 años tenía una medida de prohibición de acercamiento y cese de actos de perturbación hacia la Sra. "U.B". El Femicidio fue descubierto debido a que el imputado confesó el crimen a su tío y al llegar al lugar del hecho la policía encontró a la mujer asesinada y al agresor malherido, ya que después del crimen se clavó el arma homicida en el abdomen. Luego el mismo se intentó escapar por los pastizales pero fue reducido y detenido. Se destaca que la víctima junto con su madre realizó 18 denuncias, de las cuales algunas fueron desestimadas, por no considerar al imputado "peligroso", además el proceso sufrió demora en cuanto a la notificación del agresor, dejando a la víctima desamparada, obligándola a denunciar de forma reiterada. Por otro lado la víctima solicitó el botón anti pánico con antelación, sin embargo nunca pudo estar a su disposición, ya que el juzgado interviniente pide dicho dispositivo (de forma tardía) a la intendencia un día lunes y la misma lo lee al día martes siguiente, para ese momento la víctima ya se encontraba sin signos de vida.
Causa extraída de.	https://desdematanza.com.ar/sociedad/violencia-de-genero-perimetral/
Noticia ilustrativa del Hecho.	https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/04/07/pidieron-la-destitucion-de-un-juez-que-desestimo-las-denuncias-de-ursula-bahillo-antes-de-ser-asesinada/

Fuente: elaboración propia.

Tabla N° 10*Análisis de causa judicial, vinculada a violencia de género*

Causa judicial " C.10 "	Ocurrida en República Argentina, Provincia de Bueno Aires
Causa sorteo Nro.	
Causa Caratulada.	"Femicidio"
Fecha de Incidente.	8/11/2023
Localidad, donde ocurrió el hecho.	Daireaux
Registro de Denuncia previa.	SI
Se aplica la medida Cautelar "prohibición de acercamiento" (SI/NO).	SI
Observaciones.	El Sr. "J.A.C", confesó el homicidio de su pareja "G.F", la victima lo había denunciado previamente por violencia verbal, y a pesar que un juez de paz había ordenado una prohibición de acercamiento , él la incumplía, de forma reiterada para buscar a sus hijos. Se destaca que la mujer no poseía botón anti pánico y no se registra una notificación.
Causa extraída de.	https://www.perfil.com/noticias/policia/con-un-certero-puntazo-en-el-corazon-asesino-a-la-madre-de-sus-cuatro-hijos.phtml
Noticia ilustrativa del Hecho.	https://www.perfil.com/noticias/policia/con-un-certero-puntazo-en-el-corazon-asesino-a-la-madre-de-sus-cuatro-hijos.phtml

Fuente: elaboración propia.

ANEXO 3. Modelo, de análisis de Resultados

Tabla N° 6*Resultados de causas judiciales analizadas. Propios del objetivo específico 1*

Datos	Coincidencias y discrepancias de las causas judiciales analizadas, vinculadas a la medida cautelar "prohibición de acercamiento"				
	C.1	C.2	C.3	C.4	C.5
¿La víctima realizó denuncias previas? Si/No.					
Estado de la medida cautelar.					
¿El agresor (haya sido o no notificado) Incumplió la medida, agrediendo a la víctima?					
Consecuencias en la víctima.					
Consecuencias en el agresor.					
¿La víctima poseía botón antipánico? Si/No.					

Fuente: elaboración propia.